



COMPENSACIÓN ACREDITACIÓN DEVOLUCIÓN

¿Utopía o realidad?

Reflexiones sobre saldos a favor en el Impuesto sobre los ingresos brutos.

CPN DARO MARÍA JOSÉ

Especialista en Tributación

MATRÍCULA 01-0211744

HIPÓTESIS



Los **permanentes saldos a favor** del contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos, que exceden de un modo *irrazonable* el anticipo del impuesto determinado, constituyen pagos sin causa. La compensación y devolución de impuestos, aun siendo mecanismos previstos en el Código Fiscal, son **derechos inaccesibles** si del recupero de saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos se trata.

ESTUDIO DE

CAUSAS DEL SALDO A FAVOR



SALDOS A FAVOR CAUSAS / ACCIONES

CERTIFICADOS

- CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN



AMPLIAR REGIMENES

- RG (API) 15/1997 (RG 18/2014)
- FORMULARIO 1278

CONTROL DE
ALÍCUOTAS

- RG (API) 15/1997 (RG 18/2014)
- FORMULARIO 1276



PROCURAR – ESTUDIAR - ANALIZAR

Consulta de Padrón para la obtención de Constancia de Exclusión

Algunos parámetros para la confección del padrón son los siguientes:

- Saldo a Favor del contribuyente en anticipo anteriores
- Saldo a Favor: **tres o más veces el impuesto** promedio de las doce DJ anteriores al mes en que se genere el padrón.
- Si en año corriente y dos últimos años anteriores no hayan sido calificados con Riesgo Fiscal se reduce el requisito **a una o más veces el impuesto.**
- Se consideran los Saldos a Favor Sin Límites de Importe.
- Se consideran los contribuyentes calificados Sin Riesgo Fiscal.
- **Ser contribuyente local o Convenio Multilateral jurisdicción sede Santa Fe (921).**



CERTIFICADOS ----- Trámite online

Señor Contribuyente: No ha calificado para obtener la Constancia de Exclusión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. No obstante podrá tramitarla según lo dispuesto por el artículo 26 de la RC 15/97 (t.o. s/RC 18/2014 y modificatorias).

El trámite es presencial y se realiza en la Administración Provincial de Impuestos



Si no está circunscripto en ellos, deberá realizar el trámite en forma presencial.



- Nota (no está regulada las formas)
- Constancia de pago de la Tasa Retributiva de Servicios
- Confirmación del registro: "API - Santa Fe - Registro de Correos y Contacto" (página de AFIP)
- Formulario N° 1285 - "Domicilio Electrónico - Declaración Jurada" informando una dirección de correo electrónico
- Acreditar personería

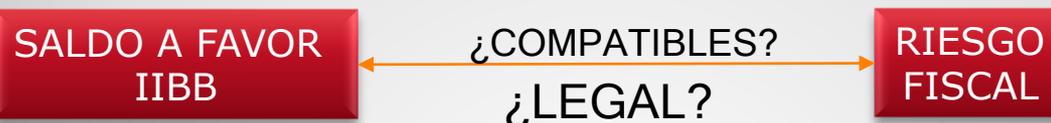
¿Fisca sin OI?



CERTIFICADOS

Expediente + control + "en caso de existir alguna inconsistencia se *hace un requerimiento*"

API toma acciones específicas respecto del universo de contribuyentes de tributos provinciales, analiza **la conducta fiscal,** y el objeto es **mejorar los niveles de cumplimiento voluntario.**



Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Consulta de Riesgo Fiscal

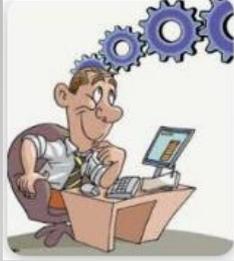


Teniendo en cuenta los niveles de riesgos asignados a los contribuyentes, se adoptarán medidas como: limitación o no emisión de Constancia de Inscripción, Constancia de Cumplimiento Fiscal, Constancia de no Retención y/o Percepción, Certificado de Crédito Fiscal e inclusión en el SIRCREB.

RIESGO FISCAL

UNA CONSULTA DE RUTINA

RG (API) N° 11/2012 Y MOD.



NORMATIVA COMPLEJA

VIGENCIA DEL F 1276

Art. 3 - Los sujetos que revistan el carácter de agentes de retención, **no deberán actuar** en tal carácter en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen pagos a beneficiarios de regímenes especiales eximentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Santa Fe;
- b) Por los pagos realizados a **sujetos considerados exentos** o por aquellas **actividades exentas** según las normas vigentes, cualquiera sea el sujeto que las realizara. Cuando se trate de exenciones parciales, la retención deberá practicarse sobre el porcentaje gravado de la operación;

Art. 5 - importe a retener **monto gravado del pago** x alícuota diferencial de la operación **- consignada en el Formulario 1276 -, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 y de las situaciones que se enumeran a continuación:**

•pagos a **contribuyentes del Convenio Multilateral**, deberán aplicar al monto de cada pago **el 0,6 %** ... Operaciones se hayan sometidas a **Regímenes Especiales**: ilas retenciones se materializaran sobre los porcentajes fijados para estos casos atribuibles a la Provincia de Santa Fe!

En este supuesto presentar el Formulario N° 1276, caso contrario tendrán el tratamiento de los contribuyentes del Régimen General del Convenio Multilateral.

2. Contribuyentes del Convenio Multilateral, radicados en Santa Fe, que desarrollen las actividades detalladas en el artículo 7 inciso a) bis de la ley impositiva anual **... el 0,1%** (un décimo por ciento). En todos los casos: Formulario 1276

3. 4. 5. 6.

7. casos no previstos de 1 a 6 y cuando el sujeto pasible no presente el Formulario 1276: **3,6%** 8... 9...



Art. 26 - *Los contribuyentes que se encuentren inscriptos como agentes de percepción de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no serán objeto de percepciones... no resultarán de aplicación a los agentes de percepción comprendidos en el Artículo 10 Incisos e) y m) de la presente resolución.*

ALICUOTAS Y CASOS ESPECIALES

ESTUDIO DE CAUSAS DEL SALDO A FAVOR

¿Cuántas veces debe superar el saldo a favor al anticipo mensual para tacharlo de insensato?, ¿5?, ¿12? o ¿100?

¿Cuánto tiempo?, ¿3 meses?, ¿12? o ¿años?

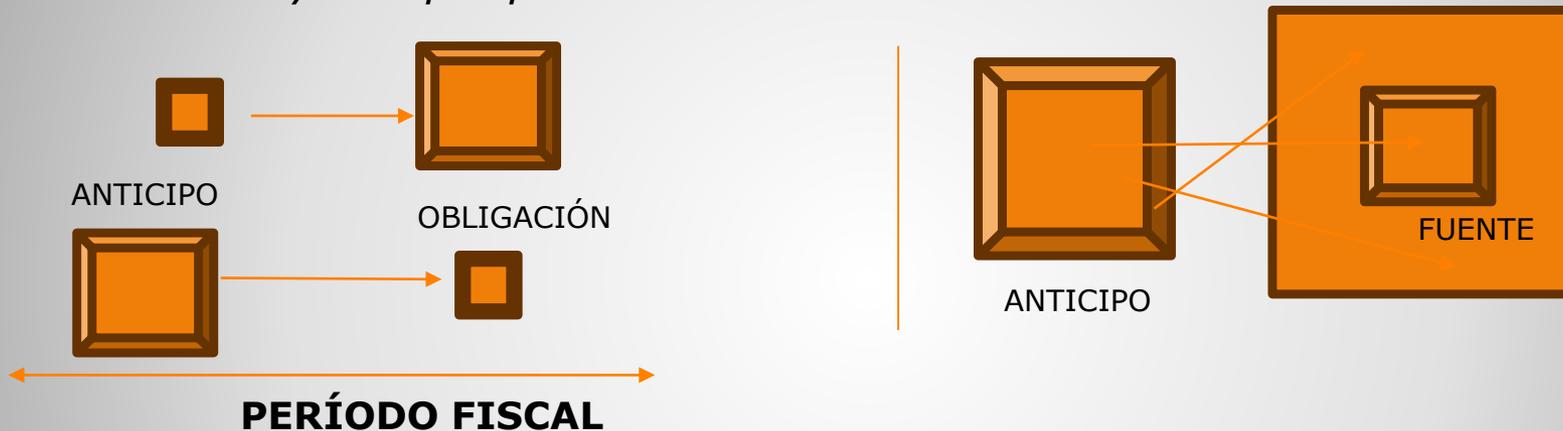
Cualidad de **permanente**: *¿se puede precisar cuándo esa permanencia pasa a violentar la razón?*

RAZONABILIDAD



SUBJETIVIDAD ALTA ----- RECURRIR A PRINCIPIOS TRIBUTACIÓN

"Art. 100 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a exigir **anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso**, en la forma y tiempo que la misma establezca."



Art. 102- **La percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas y cuando la Administración Provincial de Impuestos, por considerarlo conveniente**, disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de este Código.(...)"

LEGALIDAD – FACULTADES DE API

Finalizado el período fiscal (año calendario), si lo anticipado supera el impuesto previsto por ley, resultando un saldo a favor del contribuyente, nos preguntamos: *¿es el tiempo, en atención de los límites a la facultad delegada, para hacer valer el derecho a devolución?* Desde otra óptica, ese saldo a favor: *¿adquiere la naturaleza de **pago en demasía o sin causa?***

←
CAUSAS

→
CAUSAS

Sostiene Villegas que *en ningún caso el tributo que recaiga sobre un contribuyente puede exceder su **razonable capacidad contributiva**, lo contrario atenta contra la **propiedad**, confiscándola **ilegalmente**.* VILLEGAS

PRINCIPIOS AFECTADOS

UTOPIÍA: Plan, proyecto, doctrina o sistema ideales que parecen de muy difícil realización.

Compensación

Art. 113 - La Administración Provincial de Impuestos **podrá compensar de oficio** o a pedido de los propios contribuyentes los saldos acreedores de los mismos, cualquiera sea el origen de dichos saldos, con deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquel o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, comenzando con los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

Una vez extinguida la totalidad de la deuda que dio origen a la compensación, y subsistiese un remanente de saldo a favor del contribuyente, la Administración Provincial de Impuestos podrá computarlo, en la forma y modo que establezca mediante reglamentación, como pago a cuenta de obligaciones futuras de la misma obligación o podrá aplicarlo a la cancelación de otras obligaciones adeudadas por el contribuyente o responsable.

(...)TEXTO S/LEY (Santa Fe) 13260 - BO (Santa Fe): 24/5/2012

SALDO A FAVOR
IIBB

¿OFICIO?
← →
¿LEGAL?

RIESGO
FISCAL

COMPENSACIÓN – ACREDITACIÓN Y DEVOLUCIÓN



Compensación



Art. 106 - en el orden que sigue:

- multas firmes o consentidas,
- *recargos, intereses punitivos y resarcitorios,*
- *actualización monetaria, de corresponder*
- *y, por último, al capital de la deuda principal.*

(...)

La compensación prevista en el presente artículo se efectuará en el orden establecido en el artículo 106 de este Código, y surtirá efectos para el contribuyente desde su solicitud no obstante la impugnación que de la misma pueda realizar la Administración de corresponder.



Las sumas retenidas, percibidas y/o recaudadas, **no podrán** ser objeto de compensación por los agentes de retención, percepción y/o recaudación una vez ingresadas, excepto en los supuestos expresamente autorizados por las normas legales que reglamentan los regímenes respectivos.

Cuando la compensación se efectúe respecto de obligaciones cuyos vencimientos han operado con anterioridad al pago o ingreso que da origen al saldo a favor, deben liquidarse los intereses correspondientes al lapso que media entre aquel vencimiento y dicho pago o compensación. De resultar un remanente a favor del contribuyente, devengará intereses según el régimen vigente.

TEXTO S/LEY (Santa Fe) 13260 - BO (Santa Fe): 24/5/2012

COMPENSACIÓN – ACREDITACIÓN Y DEVOLUCIÓN

¿pagos o ingresos en exceso?

Acreditación y devolución

Art. 114 - Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de estos, la Administración Provincial de Impuestos podrá acreditarle el remanente respectivo o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras.

Tratándose de devoluciones superiores a *pesos diez millones* (\$ 10.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado. De ser procedente la devolución deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado.

TEXTO S/LEY (Santa Fe) 14244 - **BO** (Santa Fe): 8/1/2024

COMPENSACIÓN – ACREDITACIÓN Y DEVOLUCIÓN

Convenios de Pago: Solicitud de devoluciones o compensaciones

Este trámite le permite a un contribuyente o responsable solicitar la devolución o compensación de cierto importe a su favor en los casos de pagos en demasía, pagos erróneos o sin causa. (Art. 113 y 114 del Código Fiscal t.o.2014 y modificatorias). En convenios, se pueden dar los siguientes casos:

- **Pagos repetidos:** cuando se abonó dos o más veces el mismo período o la misma cuota.
- **Rectificación de Convenio:** cuando el monto de la deuda considerada para formalizar el convenio no es la que correspondía.

¿Qué necesito para realizarlo?

- Presentar el Formulario 1243 – Solicitud para Devolución/Compensación de Impuestos o Cuotas de Convenios-, por duplicado.
- Nota aclarando el motivo del reclamo y destino deseado para el saldo acreedor con carácter de Declaración Jurada.
- Tasa sellado

TRÁMITE

un añejo decreto provincial (Santa Fe) 1204/1980



[instrucción interna \(API\) 1826/2016](#)



"No hay por qué dilatar (...) el reembolso del exceso ingresado a cuenta pues éste representa indirectamente para el contribuyente una carga tributaria adicional carente de toda justificación."
BULIT GOÑI, Enrique

¿Utopía o realidad?
COMPENSACIÓN
ACREDITACIÓN
DEVOLUCIÓN

Muchas gracias

CPN DARO MARÍA JOSÉ

Especialista en Tributación

MATRÍCULA 01-0211744